



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0541 DE 2022

ps
"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA ADOPTAR MEDIDAS TEMPORALES SOBRE INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
[Signature]



"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA ADOPTAR MEDIDAS TEMPORALES SOBRE INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 y 287 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y La ley 2082 de 2021.

ACUERDA:

CAPITULO I

MODIFICACION Y ADICIÓN ESTATUTO TRIBUTARIO

Subcapítulo I

Impuesto de industria y comercio

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFIQUESE el artículo 73 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 76 del decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedara así:

"Artículo 76: Período: El período del Impuesto de Industria y Comercio será de la siguiente manera:

1. **Bimestral** para los grandes contribuyentes de los impuestos Distritales de Santiago de Cali.
2. **Anual** para los demás contribuyentes **no catalogados como grandes contribuyentes** de los Impuestos Distritales de Santiago de Cali.

Para efectos del periodo se relacionan los siguientes conceptos:

Periodo de causación y de pago: El Impuesto de Industria y Comercio se causará al momento de verificarse la terminación del respectivo periodo durante el cual se realizó o ejerció la actividad gravable, y se pagará en la oportunidad prevista por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, con base en los ingresos denunciados en la declaración privada. Podrán presentarse períodos inferiores (fracción de año).

Año base o período gravable: Corresponde al período en el cual se generan los ingresos en desarrollo de la actividad gravada, los cuales se utilizarán para la declaración por el período gravable correspondiente.

Vigencia Fiscal: Se entiende por **vigencia fiscal el año inmediatamente siguiente al de causación** (año base o periodo gravable). Corresponde al período en que debe cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto.

Grandes contribuyentes: Los Grandes Contribuyentes son personas jurídicas legalmente constituidas o personas naturales que, por su volumen de

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0541 DE 2022



"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA ADOPTAR MEDIDAS TEMPORALES SOBRE INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

operaciones, ingresos, patrimonio o importancia en el recaudo. En el Distrito de Santiago de Cali, se encuentran entre ellos:

1. Los calificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N.
2. Los contribuyentes nombrados mediante acto administrativo de carácter general por la Subdirección de Impuestos y Rentas
3. Los que efectúen solicitud motivada ante dicha dependencia.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir del primer bimestre del año gravable 2023, se deberá dar aplicación a la modificación aquí prevista con ocasión al periodo bimestral del impuesto de industria y comercio para los grandes contribuyentes de los Impuestos Distritales en Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el evento de tener saldos a favor liquidados en sus declaraciones tributarias que guarden relación con el impuesto de industria y comercio, y los mismos se hayan originado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del año gravable 2022, dicho saldo a favor no será objeto de devolución o compensación, sino sólo de imputación en los bimestres siguientes hasta que sea consumido en su totalidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir del primer bimestre del año gravable 2023, los grandes contribuyentes de los Impuestos Distritales de Santiago de Cali, que funjan la calidad de autorretenedores, quedarán excluidos de esta clasificación y, por tal razón, perderán, a partir de 01 de enero de 2023, la calidad agente autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADICIONESE UN INCISO al artículo 74 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 77 del decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, los párrafos de dicho artículo no surtirán modificación, por lo que el encabezado del artículo quedara así:

"Artículo 77: Base Gravable: La base gravable para los grandes contribuyentes de los impuestos distritales correspondiente a cada bimestre se liquidara con base en la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios del contribuyente obtenidos durante el periodo bimestral, así mismo la base gravable del impuesto de industria y comercio para los demás contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes de los impuestos distritales está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable.

Adicional a lo anterior, se incluirán los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.



"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA ADOPTAR MEDIDAS TEMPORALES SOBRE INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subcapítulo II

Sistema de retención en la fuente sobre pagos con tarjetas débito y tarjetas crédito.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFIQUESE el artículo 116 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado por el artículo 15 del acuerdo 0338 de 2012, compilado en el artículo 119 del decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedara así:

"ARTICULO 116: **VALOR DE RETENCION.** El valor de retención se calculará aplicando sobre la base determinada en el artículo anterior, **la tarifa de retención establecida en el artículo 121 del acuerdo 0321 de 2011.**"

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFIQUESE el artículo 121 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 124 del decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedara así:

"ARTICULO 121: **TARIFA DE RETENCION.** La tarifa del sistema de retención en la fuente **sobre pagos con tarjetas de crédito y/o debito será del siete por mil (7 x 1000).**

CAPÍTULO II

MEDIDAS TEMPORALES SOBRE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR AL ALCALDE DISTRIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA ADOPTAR BENEFICIOS TEMPORALES. Facúltese al alcalde de Santiago de Cali para que a partir de la sanción del presente acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2022, disminuya el monto de las sanciones, multas, intereses de mora clasificados como no tributarios según el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas CCPET que forman parte de las rentas distritales.

El porcentaje del descuento a conceder será determinado por los estudios financieros, conforme a la realidad económica del Distrito, velando por mantener el equilibrio económico y presupuestal de sus finanzas.

El Alcalde podrá determinar porcentajes diferentes de disminución de acuerdo al tiempo del pago.

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que se acoja al beneficio de que trata el presente artículo podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando cancele la totalidad de la vigencia adeudada.

Quienes tengan acuerdos de pago, podrán acogerse a los beneficios aquí establecidos en los términos del presente Acuerdo.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0541 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA ADOPTAR MEDIDAS TEMPORALES SOBRE INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este beneficio no aplica para el Impuesto Predial vigencia fiscal 2022, ni para el Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2021.

PARAGRAFO: Para efectos de las multas de tránsito sujetas a los descuentos incluidos en este artículo, se entenderán solo aquellas que cumplan con las disposiciones Jurisprudenciales sobre identidad del infractor.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO SEXTO: FACULTAR AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA OTORGAR UN PORCENTAJE DE DESCUENTO POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2022. Facúltese al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali, para a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta Noviembre 30 del 2022, otorgue un porcentaje de descuento a aquellos contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial Unificado vigencia 2022.

El porcentaje se determinará conforme a las necesidades sociales, económicas y financieras que se ameriten.

PARAGRÁFO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que hayan pagado la vigencia fiscal 2022 entre el 1 de Julio del año 2022 y hasta la fecha del día de la Sanción del presente Acuerdo, les será abonado el porcentaje de descuento correspondiente al beneficio del presentes artículo, a la factura del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DIFUSIÓN. El alcalde de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda, el Departamento Administrativo de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana y la Oficina de Comunicaciones realizará una amplia difusión de este Acuerdo para lograr que el mayor número de contribuyentes, tanto de comunas como de corregimientos, se beneficien de estas medidas tributarias temporales.

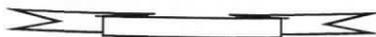
ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE:


FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0541 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA ADOPTAR MEDIDAS TEMPORALES SOBRE INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate de la Sesiones extraordinarias de la Comisión Primera o de Presupuesto el día 20 de septiembre del año 2022, y en Segundo Debate de las Sesiones extraordinarias de la Corporación el día 28 de septiembre del año 2022.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. – SECRETARIA
Revisó: Dr. HERBERT LOBATON CURREA- SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Santiago de Cali, 29 de Septiembre del 2022, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0541 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA ADOPTAR MEDIDAS TEMPORALES SOBRE INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, a los 29 días del mes de Septiembre de 2022

Publicado en el Boletín Oficial No. 150 Constando de 7 folios.